

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 11 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, allegó un memorial en el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto emitido el pasado 05 de octubre de 2022, y solicita sean tenidos como notificados los acreedores hipotecarios a los que le realizó dichos intentos de notificación. A Despacho para que provea, 18 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S - Jhon Jairo Velásquez - Sandra Deisy Pasos.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00035 00
Asunto	Incorpora al expediente - Accede a solicitud - Tiene por notificados acreedores hipotecarios - Requiere.
Sustanc.	# 0524

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa sobre haber dado cumplimiento a lo requerido en el auto del 05 de octubre de 2022; y solicita sean tenidos como notificados los acreedores hipotecarios a los que le realizó los intentos de notificación.

Segundo. Mediante memorial allegado a esta judicatura, donde la parte demandante solicitaba dar por notificados a los acreedores hipotecarios, sobre lo cual, por auto del 05 de octubre de 2022, esta dependencia judicial (en cumplimiento de la ley 2213 de 2022), se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, manifestara que los correos electrónicos de los acreedores hipotecarios, a los cuales envió dichas notificaciones, correspondía a los actualmente utilizados por los mismos; se encuentra que en el memorial posterior, y que antecede, del 11 de octubre de 2022, se tiene que el mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los correos electrónicos a los cuales envió las notificaciones a los acreedores hipotecarios, corresponden a los actualmente utilizados por los mismos, e informa el medio de su consecución.

Tercero. Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura procede a revisar las notificaciones realizadas, y allegadas a esta judicatura por la parte demandante, en la cual se puede evidenciar que dicho trámite procesal fue enviado al acreedor hipotecario, el señor **Carlos Mario Barreneche Carvajal**, al correo electrónico cmbarr@hotmail.com; a la señora **Ana Patricia Sánchez Valencia** al correo electrónico patriciasanchez345@hotmail.com; y a la **señora Marina de los Dolores Osorio Ruiz**, al correo electrónico valentingilcorrea@gmail.com. Y se encuentra constancia de la empresa “*Servientrega*”, que da cuenta de que los correos electrónicos enviados, contenían los datos adjuntos necesarios para dicha notificación; para el caso del señor **Carlos Mario Barreneche Carvajal** al correo electrónico cmbarr@hotmail.com, el día veintidós (22) de agosto de 2022, con acuse de recibido del mismo día mes y año, y confirmación de lectura del veintitrés (23) de agosto de 2022; de igual manera a la acreedora hipotecaria, la señora **Ana Patricia Sánchez Valencia** al correo electrónico patriciasanchez345@hotmail.com, el día veintidós (22) de agosto de 2022, con acuse de recibido del mismo día mes y año; y finalmente, a la acreedora hipotecaria, la señora **Marina de los Dolores Osorio Ruiz**, al correo electrónico valentingilcorrea@gmail.com, el día veintidós (22) de agosto de 2022, con acuse de recibido y confirmación de lectura del mismo día mes y año.

Cuarto. En virtud de lo anterior, y al tenor del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el señor **Carlos Mario Barreneche Carvajal**, y las señoras **Ana Patricia Sánchez Valencia**, y **Marina de los Dolores Osorio Ruiz**, se **tendrán por notificados** como acreedores hipotecarios, **desde el día veinticuatro (24) de agosto de 2022**, como quiera que el correo fue enviado el día veintidós (22) de agosto del mismo año.

Y, por tanto, el término de **veinte (20) días hábiles** días para que hagan valer, si así bien lo tienen, dentro del presente proceso, o en proceso separado, la(s) obligación(es) a cargo de la sociedad demandada **ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, término que **comenzará a correr** a partir del día veinticinco (25) de agosto de 2022 (día hábil siguiente a la notificación).

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>176</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
